

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a resolver sobre SOLICITUD de Libertad Condicional impetrada a favor del sentenciado **WILSON VELASQUEZ CASTILLO**.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila a **WILSON VELASQUEZ CASTILLO** la pena de 7 años de prisión impuesta por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 4 de mayo de 2016, como autor del delito de REBELIÓN.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 14 de junio de 2015 a la fecha, tiempo que sumado a redención de pena concedido en otra oportunidad de 119 días (auto enero 17/2017), 31 días (abril 26/2017) y 90 días (auto junio 28/2018), da un total de pena cumplida de 58 meses y 26 días de prisión.

✓ DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar libertad condicional se allegaron:

- Resolución No. 475 de fecha 22 de agosto de 2019 emanada del EPMSC Barrancabermeja conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada.
- Copia de la cartilla biográfica del penado donde consta que el sentenciado no fue encontrado en su lugar de domicilio el 24 de mayo de 2019.

Conforme a la fecha de comisión de los hechos, se aplicará la ley 1709 del 20 de enero de 2014, art. 30 que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, norma que exige el lleno de determinados requisitos a saber, uno del orden objetivo cual es el descuento de pena efectiva en cantidad de las tres quintas partes de la pena en detención y otro requisito del orden subjetivo cual es la valoración de la conducta, el pago de la indemnización a las víctimas, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

Es de anotar que integralmente la norma reguladora de la libertad condicional prevista en nuestro nuevo código penitenciario y carcelario se habrá de aplicar para aquellos sucesos y conductas a partir de su vigencia, dejando ser aplicados por favorabilidad a las conductas cometidas con anterioridad la vigencia de esta ley aquellos aspectos que pueden beneficiar al sentenciado y desechando los aspectos que pueden resultar obstáculo o exigencia más rigurosa que comporten un tratamiento desfavorable o más exigente entre ellos para mencionar el relacionado con la demostración del arraigo.

Se sabe que **WILSON VELASQUEZ CASTILLO** cumplió un total de **58 meses y 26 días de prisión**, quantum que supera el requisito de las **tres quintas partes** a las que alude el artículo 64 del C.P., modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, que se traduciría en este caso en **50 meses y 24 días** de prisión, encontrándose por tanto satisfecho el requisito objetivo para la concesión de este sustituto penal.

No ocurre lo mismo respecto del factor subjetivo, como quiera que si bien el EPMSC Barrancabermeja ha emitido concepto favorable para el otorgamiento de la libertad, se observa en la cartilla biográfica del interno que el 24 de mayo de 2019 no fue hallado en su domicilio, denotándose con ello la falta de compromiso en su proceso de reincorporación a la sociedad.

Así las cosas, se infiere la necesidad de continuar con su preparación para volver a la libertad, tal como lo ratifica la Sentencia T-288 de 2015:

*"Acerca del tratamiento penitenciario, la doctrina doméstica sostiene que "la ejecución de la pena está orientada a la protección y reinserción social del reo, pero la duración de la pena no depende en modo alguno de fines de prevención especial. Con todo, es posible que la ley supedita a ciertas condiciones preventivo-especiales, no la duración máxima de la pena, sino el otorgamiento del subrogado o sustituto de la libertad condicional o la concesión de determinados beneficios penitenciarios, que bien pueden operar bajo condición de haber observado buena conducta, trabajado determinado número de horas, no haber intentado la fuga ni cometido nuevos delitos durante la ejecución, etc. Lo que resultaría equivocado y poco equitativo sería negar estos beneficios por circunstancias de culpabilidad o personalidad que han sido o debido ser tenidas en cuenta en la condena, ya que en este momento avanzado de la ejecución **no se trata de apreciar la "personalidad al momento del hecho", sino al momento final de la ejecución penitenciaria**". (Negrilla del texto).*

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

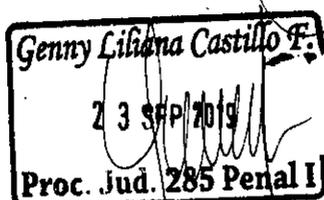
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que **WILSON VELASQUEZ CASTILLO** cumplió dentro de este proceso una penalidad efectiva de **58 meses y 26 días de prisión.**

SEGUNDO.- Negar a **WILSON VELASQUEZ CASTILLO** la libertad condicional impetrada, de conformidad con las motivaciones que se dejaron anotadas en precedencia.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELLY ORTIZ MONROY
Juez